

Soacha, Cundinamarca.
mayo de 2020



Honorable Concejal
JOEL DE LOS RIOS.
Presidente Concejo Municipal de Soacha
y demás Integrantes de la Corporación
E. S. D.

REF: Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL COMPLEJO DE PARQUES ECOLÓGICOS HUMEDALES DE SOACHA COMO ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Respetados Concejales:

Pongo a su consideración el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se declara el complejo de parques ecológicos humedales de Soacha como áreas de especial importancia ecosistémica y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, me permito presentarles la exposición de motivos y justificación Técnica, con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 313 de Constitución Política y demás normas señaladas anteriormente, al Concejo Municipal le corresponde el estudio, discusión y aprobación de los actos administrativos reglamentar los usos del suelo, y dictar normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico cultural del municipio, en especial las contenidas en los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Nacional.

SUSTENTO JURIDICO

Constitución Política

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. ibídem consagra el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Artículo 58. Acto Legislativo 01 de 1999, artículo 1. El artículo 58 de la Constitución Política, quedará así: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.



Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95. Numeral 8°, consagra el deber de toda persona de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos Municipales, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Nacional, reglamentar los usos del suelo, y dictar normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico cultural del municipio.

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

Que el Sistema Nacional Ambiental se establece a través del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto reglamentario de carácter compilatorio de la legislación del sector ambiente.

DECRETO 1076 DE 2015

Ley 99 de 1993

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 58 de la Constitución Política, recalca la función ecológica de la propiedad a la cual los Concejos Municipales pueden imponer obligaciones.

Decreto 2372 de 2010

Artículo 32. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alindación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. (ARTÍCULO 2.2.2.1.3.12. Decreto 1076 de 2015)

Decreto 2811 de 1974

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 47 ibídem, establece "*Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares*".

El Artículo 83 ibídem, señala "*salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...*"

El Artículo 2.2.3.2.3.4. del Decreto 1076 de 2015 establece "*Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la Autoridad Ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los*



predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d del Decreto - Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.”

Ley 388 de 1997

El artículo 2 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento territorial se fundamenta en los principios de: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

El Artículo 8 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, establece “La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, (...) Son acciones urbanísticas, entre otras: (...) 11. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados. (...)”

El Artículo 14 ibídem señala “El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural, (...). Este componente deberá contener por lo menos: (...)

3. La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales paisajísticos, geográficos y ambientales, (...)”.

El Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.13.13, establece “Fines de las reservas. Las reservas podrán ser decretadas para cualquiera de los siguientes fines:

- a. Organizar o facilitar la prestación de un servicio público.
- b. Adelantar programas de restauración, conservación o preservación de la calidad de las aguas, de su caudal o de sus cauces, lechos o playas, o del ambiente de que forman parte;
- c. Adelantar estudios o proyectos que puedan conducir al uso de las aguas, cauces o lechos por parte del Estado;
- d. Mantener una disponibilidad de aguas públicas acorde con las necesidades del país; (...)”

Decreto 1541 de 1978

Que el artículo 119 del Decreto 1541 de 1978, establece que las reservas de aguas podrán ser decretadas, entre otros objetivos, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de la calidad de las aguas, de su caudal o de sus cauces, lechos o playas, o del ambiente de que forman parte, o para adelantar estudios o proyectos que puedan conducir al uso de las aguas, cauces o lechos por parte del Estado, y mantener la disponibilidad de aguas públicas acorde con las necesidades del país.

Decreto 1504 de 1998

Que el Decreto Nacional 1504 de 1998, establece en su Artículo 1 “Es Estado debe velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”.

Que el Artículo 5° ibídem señala “El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos constitutivos

1. Elementos constitutivos naturales:

- a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;
- b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:

i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas



marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental; (...)"

Ley 357 de 1997

La Ley 357 de 1997 aprobó la "Convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de Aves Acuáticas", cuyo objetivo es conservar los humedales y propender por su manejo racional.

Ley 9 de 1989

Que el literal b del Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "por la cual se modifica la Ley 9 de 1.989 y se adoptan otras disposiciones", establece que se constituyen como determinantes ambientales "Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;"

Acuerdos CAR

Que el artículo primero, numeral 3.2 del Acuerdo 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, contempló dentro de sus determinantes relacionadas con las áreas para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales la siguiente:

"3.2. Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general. Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general".

Que el artículo primero del Acuerdo CAR No. 043 de 2006. Establece la clasificación de usos del agua para la cuenca del río Bogotá y valores de los parámetros de calidad a aplicar por clase. Dónde la clase iii corresponde a los valores asignados a la calidad de los embalses, lagunas, humedales y demás cuerpos lénticos de aguas ubicados dentro de la cuenca del río Bogotá.

Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia

Que la Política Nacional de Humedales Interiores de Colombia; expresa "Las CAR y CDS con base en los resultados de la acción anterior trabajarán conjuntamente con los municipios y entidades territoriales en la declaratoria de los humedales bajo categorías de protección regionales y municipales contempladas en los planes de Ordenamiento y la definición y puesta en marcha de los respectivos planes de manejo".

SUSTENTO TÉCNICO

Que los Humedales del Municipio de Soacha están presentes dentro de la cuenca de tercer orden Río Bogotá Sector Salto – Soacha, que a su vez hace parte de la cuenca de segundo orden Río Bogotá, correspondiente al área hidrográfica Magdalena–Cauca, zona hidrográfica Alto Magdalena.

Que los humedales del Municipio de Soacha hacen parte de los humedales del altiplano Cundiboyacense, son áreas de chucuas o pantanos de aguas dulces, que en la planicie Cundiboyacense se encuentran inundadas temporal o permanentemente, mantienen valores singulares de fauna (especialmente de aves acuáticas), están cubiertos de vegetación acuática semiacuática y su función principal es regular y amortiguar las inundaciones de los ríos.



Que a pesar de la transformación y fragmentación que han sufrido estos humedales, principalmente por procesos de urbanización, estos prestan servicios ambientales y ecosistémicos, vitales para el equilibrio natural, funcionan como esponjas naturales regulando el agua de exceso por precipitaciones. Son reguladores de los caudales de los ríos, reservorios de aguas lluvias, controlan inundaciones, albergue de flora y fauna, refugio de aves migratorias, entre otros.

Que estos ecosistemas estratégicos de humedal hacen parte de la estructura ecológica principal del Municipio de Soacha, lo cual los convierte en áreas estratégicas y potenciales corredores ecológicos cumpliendo una función esencial desde el punto de vista ecológico al permitir la conectividad entre los diferentes ecosistemas presentes en el Municipio, como lo es la Cuenca Alta del Río Bogotá, la Reserva Forestal Protectora Productora del Río Bogotá, Distrito de Manejo Integrado Cerro de Manjui Salto del Tequendama, Parque Natural Chicaque, Río Soacha, Quebrada Tibanica, Humedales Tierra Blanca y Neuta, entre otros.

Que según lo establece el Plan de ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha, Acuerdo 046 de 2000, en lo correspondiente a los artículos 220, 257 y 258 los cuales indican lo siguiente:

“Capítulo V, DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y AMENAZAS

Y RIESGOS, Artículo 220: *Las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos que se encuentran ubicadas en el área urbana se clasifican de la siguiente manera y se encuentran señaladas en los Planos (N° 2 y 11) de Áreas de Reserva, Conservación y Protección: La zona de ronda del río Bogotá de 300 metros (30 mts. Ronda hidráulica y 270 mts. de protección ambiental), La zona de ronda del río Soacha de 30 metros, La zona de ronda de las lagunas Neuta, Tierra Blanca y Maiporé de 30 metros, La zona de ronda del embalse de Terreros de 30 metros, La zona de los cerros circundantes (Coclí, Santa Isabel y Tierra Negra, y de igual forma todo el borde de cerros localizados al oriente del casco urbano enmarcado por la avenida circunvalar sur.*

Artículo 257. RONDA HIDRÁULICA. *La ronda hidráulica de los cuerpos de agua es la franja de terreno no edificable, de uso público, constituida por franjas paralelas a las líneas de borde del cauce permanente, con un ancho suficiente que garantice la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la preservación ambiental y el equilibrio ecológico. Se define como distancia mínima treinta (30) mts. Medidos desde la orilla del cauce natural. Aplicable a todos los cuerpos superficiales de agua.*

Artículo 258. ÁREAS DE PROTECCIÓN. *Las áreas de protección del sistema hídrico son de uso público, contiguas a la de la ronda técnica, necesarias para la preservación y manejo ecológico de los recursos hídricos. Se define como distancia mínima así: Río Bogotá 270 mts, río Soacha 30 mts. Humedales Neuta, Tierra Blanca y Maiporé 30 mts, y embalse de Terreros 30 mts.” (Subrayado fuera de texto).*

Actualmente se encuentran declarados como áreas protegidas del orden regional la Reserva Hídrica Humedal Neuta (mediante el Acuerdo CAR No. 037 de 2006 y la Reserva Hídrica Humedal Tierra Blanca (mediante el Acuerdo No. 033 de 2006), los cuales cuentan con su respectivo plan de manejo ambiental adoptado por la Autoridad Ambiental. Conforme a los procesos de generación de estudios técnicos elaborados por consultorías de la autoridad ambiental CAR, la dirección de Desarrollo Bioambiental identifica la necesidad de realizar por medio del presente proyecto de acuerdo, la creación del **COMPLEJO DE PARQUES ECOLÓGICOS HUMEDALES DE SOACHA**, como mecanismo para:

- 1) Conformar el sistema de cuerpos hídricos reconocidos dentro de los determinantes ambientales municipales de la estructura ecológica principal, integrado por treinta y seis (36) áreas delimitadas.
- 2) Declarar administrativamente doce de (12) los polígonos delimitados de los cuerpos de agua que cuentan con estudios técnicos los definen.
- 3) Reconocer la existencia de veintidós (22) cuerpos de agua identificados en el municipio los cuales no tienen figura administrativa que permita su protección como elemento que conforma la estructura ecológica principal municipal



- 4) Incluir en el COMPLEJO DE PARQUES ECOLÓGICOS HUMEDALES DE SOACHA a los dos (2) humedales ya declarados.
- 5) Permitir la realización de acciones de manejo en miras de garantizar la permanencia y conservación de las áreas declaradas y reconocidas dentro del COMPLEJO DE PARQUES ECOLÓGICOS HUMEDALES DE SOACHA.

IMPACTO FISCAL

El Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

La sentencia C-238 de 2010, proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

“(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: “Primero, que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO.

ANEXOS TÉCNICOS

Que adjunto a la presente solicitud se remite a la corporación el consolidado de estudios técnicos que sustenta el presente proyecto de acuerdo, remitido en dos documentos denominados:

- ANEXO 1 - CARTOGRAFÍA Y COORDENADAS (Humedales con estudios técnicos). Corresponde a los anexos cartográficos de delimitación y los puntos de delimitación de los polígonos de las áreas declaradas. 252 Pág.
- ANEXO 2 - ESTUDIOS TÉCNICOS CONSOLIDADOS DECLARATORIA DE HUMEDALES. Corresponde a la recopilación de información técnica de procesos de consultoría para la delimitación de las áreas declaradas. 1286 pág.



- ANEXO 3 - CARTOGRAFÍA Y COORDENADAS (Humedales con delimitación cartográfica). Corresponde a los anexos cartográficos de delimitación y los puntos de delimitación de los polígonos de las áreas declaradas. 115 pág.
- ANEXO 4 - Certificación de Análisis de impacto Fiscal Expedido por la Secretaría de Hacienda. ID 114441, 2 pág.
- ANEXO 5 - Concepto sobre proyecto de acuerdo Complejo de Parque Ecológicos Humedales de Soacha Expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, Dirección de Espacio Físico y Urbanismo. ID 114924, 2 pág.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

VoBo: Luz Marina Galindo - Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial
Revisó Jurídicamente: Jorge Luis Tique Horta - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó Jurídicamente: James Cepeda - P.E. OAJ.
Revisó Jurídicamente: Leonardo Martínez - Secretaría Planeación.
Revisó: Carolina Forero Cortés - Directora de Desarrollo Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria
Revisó: Christian Giovanni Alonso Sarmiento - Director de Espacio Físico y Urbanismo
Revisó Técnicamente: Giovanna Roa Corredor. Técnico grado V, Sec Planeación
Elaboró: Santiago Mejía Castellanos - Contratista Sec. Planeación

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO BIOAMBIENTAL Y ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA
BORRADOR PROYECTO DE ACUERDO
DOCUMENTO NO VINCULANTE



PROYECTO DE ACUERDO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL COMPLEJO DE PARQUES ECOLÓGICOS HUMEDALES DE SOACHA COMO ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los numerales 7° y 9° del Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 99 de 1993, el Decreto Nacional 2811 de 1974 y el Decreto Nacional 1076 de 2015, corresponde al Honorable Concejo Municipal reglamentar los usos del suelo, y dictar normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el **COMPLEJO DE PARQUES ECOLÓGICOS HUMEDALES DE SOACHA** como ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial “Acuerdo 046 de 2000”, o la norma que lo modifique, los treinta y ocho (38) Humedales relacionados en el presente Acuerdo, forman parte de las Áreas de protección del recurso hídrico del Municipio, y deben ser incorporados en las determinantes ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Soacha. *Incorporados bajo la figura de ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA*, los cuales se encuentran descritos de acuerdo al siguiente detalle:

Categorías	Subcategorías	Componentes	Estado
Complejo Parques Ecológicos Humedales de Soacha	Humedales y Meandros con acto administrativo específico.	1 HUMEDAL NEUTA	Declarado
		2 HUMEDAL TIERRA BLANCA	Declarado
	Humedales y Meandros con estudio técnico, sin acto administrativo específico.	3 HUMEDAL BOSATAMA 2	No declarado o reconocido
		4 HUMEDAL BOSATAMA 3	No declarado o reconocido
		5 HUMEDAL CHUCUA PUYANA	No declarado o reconocido
		6 HUMEDAL COLA DE TIERRA BLANCA	No declarado o reconocido
		7 HUMEDAL DE LA MURALLA	No declarado o reconocido
		8 MEANDRO DEL RÍO BOGOTÁ 2 Y 3	No declarado o reconocido
		9 HUMEDAL DEL VÍNCULO MAIPORÉ	No declarado o reconocido
		10 HUMEDAL EL CAJÓN	No declarado o reconocido
		11 HUMEDAL LA CHUCUITA (PANTANOS DEL UCHE 1 Y 2)	No declarado o reconocido
		12 HUMEDAL SANTA ANA	No declarado o reconocido
		13 HUMEDAL TIBANICA	No declarado o reconocido



Humedales y Meandros delimitados predialmente, sin acto administrativo específico.	14	HUMEDAL DE EL CHARQUITO (SAN ISIDRO-LA POMA)	No declarado o reconocido
Humedales y Meandros sin estudio específico delimitados cartográficamente	15	EMBALSE TERREROS	No declarado o reconocido
	16	HUMEDAL BOSATAMA 1	No declarado o reconocido
	17	HUMEDAL BOSATAMA 4 - OGAMORA	No declarado o reconocido
	18	HUMEDAL BOSATAMA 5	No declarado o reconocido
	19	HUMEDAL CERRO DE LA CALAVERA 3	No declarado o reconocido
	20	HUMEDAL CERRO DE LA CALAVERA 1	No declarado o reconocido
	21	HUMEDAL CERRO DE LA CALAVERA 2	No declarado o reconocido
	22	HUMEDAL CHUSACÁ	No declarado o reconocido
	23	HUMEDAL COLA DE LA CHUCUA	No declarado o reconocido
	24	HUMEDAL EL CAJONCITO 1	No declarado o reconocido
	25	HUMEDAL EL CAJONCITO 2	No declarado o reconocido
	26	HUMEDAL FUTE	No declarado o reconocido
	27	HUMEDAL GRAN CHACUA	No declarado o reconocido
	28	HUMEDAL LA MURALLITA	No declarado o reconocido
	29	HUMEDAL LAGUNAS DEL MANJUI 1	No declarado o reconocido
	30	HUMEDAL LAGUNAS DEL MANJUI 2	No declarado o reconocido
	31	HUMEDAL LAGUNAS DEL MANJUI 3	No declarado o reconocido
	32	LAGUNA ESTACIONAL DEL VÍNCULO	No declarado o reconocido
	33	MEANDRO DEL RIO BOGOTÁ 1 Y 4 - INDUMIL	No declarado o reconocido
	34	MEANDRO DEL RIO BOGOTÁ 5	No declarado o reconocido
	35	MEANDRO DEL RIO BOGOTÁ 6	No declarado o reconocido
	36	MEANDRO DEL RÍO BOGOTÁ 7	No declarado o reconocido
	37	HUMEDAL SAN NICOLÁS	No declarado o reconocido
	38	PANTANO DEL UCHE	No declarado o reconocido



ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como *áreas de especial importancia ecosistémica* mediante el presente acto administrativo a los doce (12) humedales, los cuales se encuentran descritos de acuerdo al siguiente detalle:

	Nombre	Ubicación	Área del humedal (Hectáreas Ha.)	Titularidad
1	EL VÍNCULO - MAIPORE	Perímetro Urbano Comuna 1 - Compartir	8,64	Privado - Cesión
2	COLA DE TIERRA BLANCA	Perímetro Urbano Comuna - Compartir	0,63	Privado - Cesión
3	SANTA ANA	Perímetro Urbano Comuna 1 - Compartir	2,93	Público
4	CHUCUA PUYANA	Corregimiento 2 Vereda Bosatama	15,63	Privado
5	CHUCUITA (PANTANOS DEL UCHE 1 Y 2)	Corregimiento 2 Vereda Bosatama Ciudad Verde	4,57	Privado
6	LA MURALLA	Corregimiento 2 Vereda Canoas	9,21	Privado
7	MEANDROS DEL RÍO BOGOTÁ 2 Y 3	Corregimiento 2 Veredas el Charquito y Canoas	30,49	Privado
8	EL CAJÓN	Corregimiento 2 Vereda Canoas	7,07	Privado
9	BOSATAMA 2	Corregimiento 2 Vereda Canoas	1,36	Privado
10	BOSATAMA 3	Corregimiento 2 Vereda Canoas	1,98	Privado
11	EL CHARQUITO - SAN ISIDRO LA POMA	Corregimiento 2 Vereda el Charquito	4,38	Público
12	TIBANICA	Perímetro Urbano 3 - Despensa - León XIII sector Ciudad Verde	0,89	Público

PARÁGRAFO 1. Los 12 humedales descritos en el presente artículo presentan las coordenadas geográficas conforme al ANEXO 1 "Cartografía y coordenadas" que hacen parte integral del presente Artículo y refleja la materialización cartográfica del polígono de cada humedal descrito.

PARÁGRAFO 2. Los estudios técnicos anexos de caracterización física, biológica, social, geográfica y demás soportes técnicos hacen parte de la presente sección.

PARÁGRAFO 3. Ronda de Protección: Se reconocerá como área amortiguadora aquella determinada por los estudios técnicos de soporte ANEXO 2 "Soportes técnicos declaratoria de humedales".

ARTÍCULO TERCERO: Incluir en la figura de *COMPLEJO DE PARQUES ECOLÓGICOS HUMEDALES DE SOACHA* como *áreas de especial importancia ecosistémica* a los humedales declarados por acto administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

	Nombre	Ubicación	Acto administrativo de declaratoria
1	NEUTA	Perímetro Urbano Comuna 1 - Compartir	Acuerdo CAR número 37 del 25 de septiembre del 2006 por el cual se determina la reserva hídrica del humedal Neuta y se establece su franja de protección.
2	TIERRA BLANCA	Perímetro Urbano Comuna 1 - Compartir	Acuerdo CAR número 36 del 7 de septiembre del 2006 por el cual se



		determina la reserva hídrica del humedal Tierra Blanca y se establece su franja de protección.
--	--	--

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer la existencia de las siguientes áreas determinadas como potenciales para declarar como áreas de especial importancia ecosistémica e incluirlos en la figura de *COMPLEJO DE PARQUES ECOLÓGICOS HUMEDALES DE SOACHA* como *áreas de especial importancia ecosistémica* a las veinticuatro (24) áreas reconocidas, de acuerdo al siguiente detalle:

	Nombre	Ubicación	Área (Hectáreas Ha.)	Titularidad
1	EMBALSE TERREROS	Perímetro Urbano Comuna 4 Cazuca	21,79	Privado
2	HUMEDAL BOSATAMA 1	Corregimiento 2 Vereda Canoas	4,47	Privado
3	HUMEDAL BOSATAMA 4 - OGAMORA	Corregimiento 2 Vereda Bosatama	3,34	Privado
4	HUMEDAL BOSATAMA 5	Corregimiento 2 Vereda Bosatama	2,07	Privado
5	HUMEDAL CERRO DE LA CALAVERA 3	Corregimiento 2 Vereda Canoas	2,23	Privado
6	HUMEDAL CERRO DE LA CALAVERA 1	Corregimiento 2 Vereda Canoas	0,31	Privado
7	HUMEDAL CERRO DE LA CALAVERA 2	Corregimiento 2 Vereda Canoas	3,32	Privado
8	HUMEDAL CHUSACÁ	Corregimiento 2 Vereda el Charquito	2,75	Privado
9	HUMEDAL COLA DE LA CHUCUA	Corregimiento 2 Vereda el Charquito	2,53	Privado
10	HUMEDAL EL CAJONCITO 1	Corregimiento 2 Vereda el Charquito	0,85	Privado
11	HUMEDAL EL CAJONCITO 2	Corregimiento 2 Vereda Canoas	1,11	Privado
12	HUMEDAL FUTE	Corregimiento 2 Vereda Canoas	9,13	Privado
13	HUMEDAL GRAN CHACUA	Corregimiento 2 Vereda Chacua	15,86	Privado
14	HUMEDAL LA MURALLITA	Corregimiento 2 Vereda Canoas	1,07	Privado
15	HUMEDAL LAGUNAS DEL MANJUI 1	Corregimiento 2 Vereda Canoas	0,18	Privado
16	HUMEDAL LAGUNAS DEL MANJUI 2	Corregimiento 2 Vereda Canoas	0,39	Privado
17	HUMEDAL LAGUNAS DEL MANJUI 3	Corregimiento 2 Vereda Canoas	0,13	Privado
18	LAGUNA ESTACIONAL DEL VÍNCULO	Perímetro Urbano	0,38	Privado



		Comuna 1 - Compartir		
19	MEANDRO DEL RIO BOGOTÁ 1 Y 4 - INDUMIL	Corregimiento 2 Vereda Bosatama	27,63	Privado
20	MEANDRO DEL RIO BOGOTÁ 5	Corregimiento 2 Vereda el Charquito	11,88	Privado
21	MEANDRO DEL RIO BOGOTÁ 6	Corregimiento 2 Vereda el Charquito	4,06	Privado
22	MEANDRO DEL RÍO BOGOTÁ 7	Corregimiento 2 Vereda el Charquito	1,06	Privado
23	HUMEDAL SAN NICOLÁS	Perímetro Urbano Comuna 1 - Compartir	1,08	Privado
24	HUMEDAL PANTANO DEL HUCHE	Corregimiento 2 Vereda Romeral	2,57	Público

PARÁGRAFO 1. En las áreas descritas en el presente artículo se deben realizar los estudios técnicos a detalle para definir los determinantes ambientales para su declaración por medio de acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. *Los 24 humedales descritos en presente artículo presentan las coordenadas geográficas de acuerdo al ANEXO 3 “Humedales delimitados cartográficamente” que hacen parte integral de la presente sección y refleja la materialización cartográfica del polígono de cada humedal descrito.*

ARTÍCULO QUINTO: Definir los objetivos de conservación de las áreas declaradas y reconocidas en el presente acuerdo justificado desde el punto de vista ecológico y paisajístico, los humedales mencionados en el artículo primero cumplen varias funciones, tales como:

1. El control de las inundaciones, ya que es una zona amortiguadora de crecientes producidas por fuertes precipitaciones, reduciendo la velocidad de circulación de las mismas.
2. La reposición de aguas subterráneas de los acuíferos de la sabana de Bogotá por procesos de infiltración;
3. La mitigación de los efectos por amortiguación física de los impactos del cambio climático; depuración de las aguas contaminadas, y un gran reservorio de la biodiversidad, dado que da sustento y albergue a una gran variedad de especies silvestres y a otras migratorias, como las aves.
4. Adicional a lo anterior, estos humedales, por su ubicación geográfica, sus condiciones fisiográficas y su entorno, se evidencian como un área de belleza paisajística y gran valor ambiental, que los convierten en áreas potenciales para actividades turísticas, recreativas y educativas.
5. Proteger la biodiversidad potencial de estos ecosistemas estratégicos así mismo recuperar mantener las interacciones interespecíficas e intraespecíficas de estos ecosistemas.
6. Promover la investigación científica y participativa de entidades ambientales y educativas enfocados en el conocimiento, protección y preservación de los recursos naturales del municipio.
7. Incentivar mecanismos de conservación de los ecosistemas potenciales abordando la Captura de Carbono y mejoramiento de la calidad del aire.
8. La reducción de la vulnerabilidad relacionada con la exposición a “perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales” que comprenden los fenómenos naturales asociados al cambio climático.
9. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento tales como reciclaje de nutrientes, protección contra las inundaciones y filtración del agua.



ARTÍCULO SEXTO: Instar a la Administración Municipal a gestionar ante los entes Departamentales, Nacionales e Internacionales públicos o privados los recursos financieros del caso con destino a la conservación específica que reza en el presente acuerdo cuya finalidad es proteger y conservar los ecosistemas estratégicos del complejo de parques ecológicos humedales de Soacha.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Soacha con el apoyo técnico de la CAR, y garantizando la participación de la comunidad y diferentes actores presentes en cada ecosistema, formulara el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de cada área declarada específico de cada humedal según el estado actual y las condiciones socio ambientales, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Una vez formulado y aprobado el Plan de Manejo Ambiental, se deberá definir dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes el Plan de Administración por Humedal con el apoyo de la Autoridad Ambiental CAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Establecer el régimen de usos de la figura complejo de parques humedales de Soacha. Que una vez realizada la zonificación de cada humedal según el Plan de Manejo Ambiental (PMA) se establecerán los usos y restricciones, así:

Uso Principal: Uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica del área y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social.

“Conservación, recuperación de la funcionalidad ecológica, restauración de la vegetación adecuada para la protección y recuperación del suelo”.

Usos compatibles: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos.

“Recreación pasiva o contemplativa, educación ambiental e investigación controladas.”

Usos condicionados: Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales, previsible y controlables para la protección de los recursos naturales del humedal están supeditados a permisos y/o autorizaciones previas y a condicionamientos específicos de manejo.

“Senderos ecológicos (zonas blandas), infraestructura básica para los usos principales y compatibles, puentes peatonales, y obras de adecuación menores”. infraestructura para seguridad Ciudadana, adecuaciones de riesgos

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:

No producir eutrofización, desecamiento, contaminación y sedimentación del humedal.

No propiciar altas concentraciones de personas.

Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.

No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.

Se podrán realizar vertimientos en los cuerpos de agua usos siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua y cumplan con los objetivos de calidad Clase III del Acuerdo CAR No. 043 de 2006.

Usos Prohibidos: Aquellos incompatibles con el uso principal del área en particular y con los propósitos de conservación ambiental y/o manejo. Entrañan graves riesgos de tipo ecológico y/o para la salud y la seguridad de la población.



“Usos agropecuarios, forestal productor o cualquier otro tipo de actividad productiva, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, recreación activa, minería, rellenos, quemas, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar el *COMPLEJO DE PARQUES ECOLÓGICOS HUMEDALES DE SOACHA* como *ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA* como determinante ambiental de la estructura ecológica principal en el Ordenamiento Territorial Municipal. Los PEH relacionados en el presente Acuerdo forman parte de los suelos de protección ambiental del Municipio, y deben ser incorporados en las determinantes ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Soacha. *Incorporados bajo la figura de ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA, Parque Ecológico Humedal.*

ARTÍCULO DÉCIMO: Conformar dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, un comité local por humedal, integrado, por lo menos, por los presidentes de juntas de acción comunal de los barrios del área de influencia directa, fundaciones, corporaciones, comunidades indígenas, Policía, CAR, Dirección de Desarrollo Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria y demás actores que hacen presencia en los territorios y son necesarios para la protección y conservación de los ecosistemas de humedal del Municipio de Soacha.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la Constitución y la Ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente sobre los predios de propiedad privada que conforman las zonas contempladas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: SANCIONES. La violación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo acarreará la imposición de las sanciones ambientales, civiles y penales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente del Municipio de Soacha, las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, con el fin de que se realicen las inscripciones y se adopten las determinaciones a que haya lugar en relación con los predios localizados en las áreas de protección ambiental declaradas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar el presente acuerdo conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar del presente Acuerdo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Gobernación de Cundinamarca, a la oficina de instrumentos públicos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previo a la correspondiente sanción por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales para la vigencia del año 2021.

Dado en el Municipio de Soacha a los _____

Proyecto presentado por:

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

VoBo: Luz Marina Galindo - Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

Revisó Jurídicamente: Jorge Luis Tique Horta - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó Jurídicamente: James Cepeda - P.E. OAJ.

Revisó Jurídicamente: Leonardo Martínez - Secretaria Planeación.

Revisó: Carolina Forero Cortés - Directora de Desarrollo Bioambiental y Asistencia Técnica Agropecuaria

Revisó: Christian Giovani Alonso Sarmiento - Director de Espacio Físico y Urbanismo

Revisó Técnicamente: Giovanna Roa Corredor. Técnico grado V. Sec Planeación

Elaboró: Santiago Mejía Castellanos - Contratista Sec. Planeación